

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE LEON, CORRESPONDIENTE AL DIA 11 DE MAYO DE 1872.



GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular. — Núm. 240.

La derrota sufrida por las facciones carlistas en todos los puntos en que se han presentado, determinaría la temeridad de los pocos que aun subsisten con las armas en la mano, si no se hubiera revelado por algunos actos vandálicos, que su propósito no es ya el de defender una causa política, sino el de prevalecerse de las circunstancias y la natural alarma producida en el país para cometer escandalosos robos. Pero como para esta fin no era posible que contasen con el apoyo de los hombres honrados, del bando carlista, por más fanatizados que estuvieran por su pasión política, pretendan seguir amparándose de la bandera del partido, ya para seguir obteniendo el apoyo de los incautos, ya para hacer menos detestables sus criminales propósitos. Solo, pues, á ese apoyo inconsciente, prestado por algunos pueblos, ya encubriendo á los facciosos, ya sirviéndoles de avisadores para darles á conocer los movimientos de las fuerzas destacadas en su persecucion y las medidas adoptadas por las autoridades, así como la ocasion de cometer los robos que se proponen y es su objeto de hoy, y ya por último consintiendo con su actitud pasiva la perpetracion de tales crímenes: se debe el que permanezcan sobre las armas y actitud amenazadora, esos pocos que aun vagan en esta provincia, esperando la ocasion de apoderarse de los caudales ajenos.

Imposible es que realicen sus propósitos sin el referido apoyo, y á evitar este y que sirva de saludable advertencia á los pueblos, he dispuesto la publicacion de esta circular consignando el concepto que merecerán á mi autoridad, y á lo que en el mismo se exponen, y es á saber:

- 1.° A ser considerados racionalmente como cómplices ó encubridores los pueblos en cuyo recinto se cometan por las facciones cualquier género de desmanes, ya apoderándose de los caudales públicos ó ya particulares, siempre que el número de facciosos sea inferior ó igual al de vecinos y estos no les hagan resistencia formal que les impida la comision del delito.
- 2.° A quedar por tanto sujetos como consecuencia de la responsabilidad criminal que les alcanza, á la responsabilidad civil en que se comprende la indemnizacion del daño causado, del que no se eximirán facilmente á no acreditar haber cedido á la fuerza despues de la resistencia formal hecha al efecto.
- 3.° Los Alcaldes y demás autoridades locales que diesen indicaciones falsas de la marcha ó direccion de los batro-facciosos á los gefes de las columnas en operaciones, ó no les avisasen de cualquiera noticia que tengan y pueda conducir á su mas eficaz persecucion, serán considerados como cómplices y sujetos como tales á toda la responsabilidad civil y criminal á que se refieren los artículos anteriores.

Y á fin de que sean cumplidas estas disposiciones y su ignorancia no sirva de excusa, además de avisarme V. el recibo de esta circular, la dará á conocer al vecindario por medio de bando ó fijando los edictos necesarios en los parajes de costumbre.

Leon 11 de Mayo de 1872.

EL GOBERNADOR,

Francisco Cantillo.